

BUENOS AIRES, 25 JUNIO 2015

VISTO las leyes N° 24.521 y N° 26.997, el Estatuto del IUNA y el “Régimen para Homologación de Títulos Universitarios Expedidos por Universidades Extranjeras” aprobado por Resolución Consejo Superior N° 0023/10, el Despacho N° 04/2015 de la Comisión de Asuntos Académicos; y,

CONSIDERANDO:

Que los procesos de internacionalización de la educación superior producto de la cooperación creciente entre los Estados en general y las universidades y otras instituciones, en particular, constituyen un tema estratégico en las políticas de educación superior.

Que es necesario tener en cuenta los cambios institucionales que en los últimos años ha llevado adelante nuestra Universidad en el marco de las transformaciones lideradas por el Sistema Universitario Nacional.

Que, en consonancia con el dinamismo de los procesos académicos, así como con el crecimiento sostenido de la Institución se hace necesario establecer nuevos criterios y procedimientos.

Que la experiencia en la tramitación de las reválidas de títulos universitarios ha evidenciado diferentes situaciones no contempladas en el “Régimen para Homologación de Títulos Universitarios Expedidos por Universidades Extranjeras” aprobado por Resolución Consejo Superior N° 0023/10.

Que a fin de sistematizar, racionalizar y agilizar los procedimientos de homologación de títulos universitarios expedidos en el extranjero se ha elaborado un nuevo reglamento.

Que la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior, mediante el despacho N° 04/2015, aprobó por unanimidad el proyecto presentado.

Que se ha dado la participación correspondiente al Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente.

Por ello, y en virtud de lo normado en el artículo 29, incisos c) y k) de la Ley 24.521 y el artículo 25°, incisos e) y s) del Estatuto del IUNA,

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución del Consejo Superior N° 0023/10 por la que se aprueba el “Régimen para Homologación de Títulos Universitarios expedidos por Universidades Extranjeras”.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el “Reglamento para la Homologación de Títulos Universitarios expedidos por universidades extranjeras” que cómo ANEXO integra la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Comuníquese a todas las Dependencias Administrativas de este Rectorado, a los Departamentos y Áreas Transdepartamentales de la UNA, a la Unidad de Auditoría Interna. Publíquese en el Boletín Informativo de esta UNA. Cumplido, **archívese**.

**RESOLUCIÓN DEL
CONSEJO SUPERIOR N° 0074**

Resolución CS N° 0074

ANEXO

REGLAMENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS EXPEDIDOS POR UNIVERSIDADES EXTRANJERAS

I.- DEFINICIONES

1.- La *Reválida de Título Universitario* es el acto académico-administrativo mediante el cual la Universidad Nacional de las Artes convalida¹ un título universitario obtenido en el exterior a un título de grado, pregrado o intermedio de esta Universidad, a los fines de la obtención de la validez nacional para el consecuente ejercicio profesional en el territorio nacional.

2.- La *Reválida de Título Universitario* extranjero puede ser otorgada en forma directa o indirecta, es decir previo cumplimiento de requisitos académicos a los efectos de lograr la equivalencia de los títulos.

3.- El proceso de homologación conduce a la expedición de un *Certificado de Reválida* otorgado por la Universidad Nacional de las Artes que permite que el Ministerio de Educación de la Nación otorgue el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional del Diploma del interesado/a.

4.- La obtención de un *Certificado de Reválida* no otorga al solicitante la ciudadanía universitaria en calidad de graduado.

5.- No se encuentran comprendidos dentro de este Reglamento los títulos expedidos por países con los cuales el Ministerio de Educación de la Nación posee convenio de reconocimiento recíproco de títulos universitarios, los cuales se ajustarán a lo regido por tales acuerdos;

II.- CONDICIONES

6. Los títulos de nivel superior universitario obtenidos en el extranjero podrán ser objeto de reválida siempre y cuando cumplan con todas las condiciones enumeradas a continuación:

- a) Ser un título otorgado previa aprobación de un ciclo completo de enseñanza media.
- b) Ser un título expedido por una institución superior universitaria oficialmente reconocida en su país de origen o una institución superior con la que la Universidad Nacional de las Artes posea convenio
- c) Ser un título afín a alguna de las disciplinas que se cursan en las carreras que se dictan en esta institución.
- d) Ser un título que acredite un nivel académico y/o artístico equivalente o superior al comprendido en los títulos expedidos por esta Universidad. Dicha correspondencia será evaluada por la Comisión de Reválida.

III.- DOCUMENTACIÓN.

7. Para iniciar la solicitud de reválida se requiere la siguiente documentación:

¹ Aquí se entiende por convalidar el proceso mediante el cual una institución universitaria, aplicando sus propias reglamentaciones, los convenios internacionales y las disposiciones nacionales, acepta como válidas las asignaturas o créditos cursados y aprobados por el estudiante en otra institución de este mismo nivel, con el objeto de conferir validez dentro del territorio nacional a los títulos expedidos por instituciones extranjeras.

- a) Carta de solicitud de reválida dirigida al/la Rector/a de la UNA y presentada ante la Secretaría de Asuntos Académicos de la UNA donde deben constar todos los datos de contacto del profesional solicitante. En caso de que el interesado modifique total o parcialmente sus datos personales y/o de contacto, deberá informar de ello a la Secretaría de Asuntos Académicos de la UNA mediante nota formalmente constituida.
- b) Original y fotocopia del documento de identidad expedido por autoridades argentinas.
- c) Original y fotocopia de los diplomas y/o certificaciones académicas, según corresponda, tanto del nivel medio como del universitario.
- d) Original y fotocopia de la certificación analítica del plan de estudios cursado en la universidad de origen legalizado según se especifica en el inciso 8 b) y c) del presente Reglamento.
- e) Programa de cada una de las asignaturas correspondientes a la carrera, con su bibliografía general y específica, contenidos mínimos y el total de horas por asignatura, según se especifica en el inciso 8 b) y c) del presente Reglamento.
- f) Acreditación de las incumbencias que abarca el título en la jurisdicción donde fue otorgado, a cuyos efectos podrán requerirse certificaciones legalizadas emitidas por órganos competentes.
- g) Acreditación del nivel académico de los estudios, la duración y la carga horaria total de los mismos.
- h) Comprobante de pago del 50% del arancel de REVÁLIDA emitido por la Tesorería del Rectorado de la Universidad Nacional de las Artes, según lo establecido en el apartado VI del presente Reglamento. En los casos en que se otorgue la REVÁLIDA, el interesado deberá abonar el 50% restante en la misma dependencia antes de la entrega del certificado correspondiente.

IV.- RECAUDOS FORMALES.

8. La solicitud de reválida se realizará ante la Secretaría de Asuntos Académicos de la UNA, para lo cual el profesional solicitante deberá:

- a) Presentar documento argentino que acredite su identidad. En el caso de que la solicitud del trámite no la hiciera la persona interesada, quien actúe en su representación deberá presentar un poder debidamente legalizado, que dé cuenta de que ha sido designado por el interesado ante escribano público o por los trámites que disponga la Cancillería Argentina en el país donde el solicitante resida.
- b) Entregar la documentación requerida anteriormente con la debida legalización de las firmas de las autoridades que la expidieron; Autoridades de la Universidad de origen, Ministerio de Educación del país de origen y Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado al que pertenece la Universidad; y debidamente autenticadas ante el Consulado de la República Argentina que corresponda, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y el Ministerio de Educación de la República Argentina.
- c) Presentar los documentos originales con la correspondiente apostilla en el caso de que los mismos hubieran sido expedidos por los países signatarios de la Convención de la Haya

del 05 de octubre de 1961; aprobada por Ley N° 23.458, sobre supresión de legalización en los documentos públicos extranjeros.

- d) Anexar a la documentación que se encuentre redactada en idioma extranjero la traducción correspondiente, efectuada por traductor público nacional matriculado y legalizada en el Colegio respectivo.
- e) Presentar certificación expedida por un establecimiento de enseñanza media de la Nación, en el que conste que el solicitante ha aprobado las siguientes asignaturas: Nociones de Derecho e Instrucción Cívica, o afines, y Castellano. De esta última quedarán exceptuados los solicitantes de habla hispana.

V.- PROCEDIMIENTO.

9. El profesional solicitante presentará original y copia de toda la documentación requerida en el apartado III, con los recaudos formales indicados en el apartado IV en la Secretaría de Asuntos Académicos de la UNA.

10. Los originales de la documentación serán devueltos al interesado sin perjuicio de que, en cualquier estado del trámite, pueda requerirse al solicitante la presentación de los mismos.

11. Con la documentación presentada, se abrirá un expediente que será remitido a la Unidad Académica correspondiente para que el Consejo Departamental/de Carrera designe una Comisión de Reválida.

12. La Comisión de Reválida deberá estar conformada por no menos de tres (3) y no más de siete (7) Profesores Titulares o Adjuntos. Los profesores serán designados de acuerdo a la especialidad del título que se solicita. La Comisión actuará bajo la presidencia del Decano/a / Director/a de la unidad académica o de quien haya sido designado por dicha autoridad para desempeñar tal función.

13. Dentro de los noventa (90) días corridos desde su designación, la Comisión emitirá un dictamen debidamente fundado en relación a los siguientes aspectos:

- a) La pertinencia del nivel académico y el alcance del diploma objeto de reválida.
- b) La correspondencia entre la formación artística y académica del plan de estudios presentados y los estudios requeridos en esta Universidad.

14. La Comisión de Reválida deberá expedirse optando por:

- a) Otorgar la reválida de forma directa;
- b) Establecer los requerimientos que deberá cumplir el solicitante a los efectos del otorgamiento de la reválida;
- c) Rechazar la solicitud.

15. La Comisión de Reválida remitirá las actuaciones con su dictamen al Decano/a o Director/a quien lo elevará a consideración del Consejo Departamental/ de Carrera.

16. El Consejo Departamental/ de Carrera puede aceptar o rechazar el dictamen de la Comisión mediante Resolución fundada.

17. El expediente por el cual se tramita la reválida se remitirá a la Secretaría Académica del Departamento/Área Transdepartamental, la que notificará fehacientemente al interesado/a lo resuelto por el Consejo, en un plazo no mayor a los 10 (diez) días hábiles a contar desde la firma de la resolución aprobada por Consejo Departamental/ de Carrera.

18. En los casos dónde se hayan establecido obligaciones académicas, la Secretaría Académica arbitrará los mecanismos administrativos necesarios para su cumplimiento los que deberán ser completados por el interesado dentro de los dos (2) años posteriores a su aprobación por el Consejo Departamental/ de Carrera.

19. Una vez notificado fehacientemente, el profesional podrá solicitar mediante nota formal a la Comisión de Reválida una prórroga debidamente fundada. Dicha solicitud será puesta a consideración de la Comisión de Reválida, la cual decidirá sobre la aceptación de la prórroga o su rechazo.

20. Una vez aprobadas las obligaciones académicas, en los casos en los que se hayan requerido, la Secretaría Académica del Departamento o Área remitirá las actuaciones del expediente de reválida junto con las correspondientes actas de exámenes a la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior para su tratamiento.

21. El Consejo Superior podrá otorgar la reválida o rechazarla con opinión fundada y su decisión es inapelable.

22. En el caso de que el Consejo Superior otorgue la reválida, la Secretaría de Asuntos Académicos del Rectorado extenderá el Certificado de Reválida-según el modelo que se detalla en el apartado VII del presente Reglamento-firmado por la máxima autoridad de la unidad académica, el/la Secretario/a de Asuntos Académicos de la UNA y el/la Rector/a de la Universidad.

23. En la Secretaría de Asuntos Académicos de la UNA se requerirá al/la interesado/a la entrega del diploma original objeto de la reválida debidamente legalizado, así como el comprobante del pago del 50% del arancel restante según lo establecido en el apartado VI del presente Reglamento.

24. El certificado de Reválida expedido será remitido por la Secretaría de Asuntos Académicos del Rectorado a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria junto al diploma original a los efectos de la obtención del reconocimiento oficial y consecuente validez nacional.

V.- EXCEPCIONES

25. Quedan exceptuados del pago del arancel establecido en este Reglamento:

- a) Los ciudadanos argentinos o naturalizados, becados por la Nación, Provincias o Universidades Nacionales, que obtengan como resultado de la beca un diploma expedido por una universidad extranjera; quienes también quedarán exceptuados del cumplimiento de requisitos académicos a los efectos de lograr la equivalencia de los títulos.
- b) Los ciudadanos argentinos, exiliados por persecución política, que hubieren obtenido en dicha condición un diploma expedido por una universidad extranjera siempre que cumplan con lo establecido en el punto II del presente Reglamento.

26. Quedan exceptuados de la presentación de la documentación solicitada los profesionales que no puedan cumplir con la totalidad de la documentación requerida en el apartado *III* y/o los recaudos establecidos en el apartado *IV* por causales vinculadas a catástrofes naturales y/o políticas en el país de origen. En dicho caso, se deberá presentar debida fundamentación para la evaluación de la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales y la Secretaría de Asuntos Académicos de esta Universidad. Quedan comprendidos en este inciso los refugiados políticos, conforme lo establecido en la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado N° 26.165.

VI.- ARANCELES

27. El arancel correspondiente a la tramitación de la reválida se establece según se detalla a continuación:

- a) **Títulos emitidos por países miembros del MERCOSUR, de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y de Estados Asociados:** el equivalente a la remuneración en pesos del cargo testigo de un Docente Jefe de Trabajos Prácticos (JTP), sin antigüedad, con dedicación simple, de acuerdo al nomenclador salarial docente vigente al momento de la inscripción.
- b) **Títulos emitidos en el resto de países de América latina:** el equivalente a la remuneración del cargo testigo de un Profesor Adjunto, sin antigüedad, con dedicación simple, de acuerdo al nomenclador salarial docente vigente al momento de la inscripción.
- c) **Títulos de otros países del mundo:** el equivalente a la remuneración del cargo testigo de un Profesor Titular con dedicación exclusiva, al 50% de antigüedad de acuerdo al nomenclador salarial docente vigente al momento de la inscripción.

28. Establecer que el pago del arancel mencionado en el inciso h), del apartado III es requisito indispensable para iniciar el trámite de reválida y el mismo no implica la obtención del certificado.

VII.-MODELO DEL CERTIFICADO DE REVÁLIDA

EL/La Rector/a de la Universidad Nacional de las Artes y el/la Decano/a/Director/a del Departamento/Área Transdepartamental de (nombre del Departamento o Área) certifican que por Resolución del Consejo Superior N°.....del (día) de (Mes) del (año) se ha revalidado el diploma de (denominación completa del título extranjero) otorgado por la Universidad (nombre completo de la Universidad) del /la (nombre completo del Estado) de (nombre/s y apellido/s completo/s del interesado/a) con Documento Nacional de Identidad N° (número de documento del interesado) como equivalente al diploma de (denominación completa del título de esta Universidad al que se homologa el título) del Departamento/Área Transdepartamental de (nombre del Departamento o Área) de esta Universidad.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (fecha de expedición: día/mes/año)

Firma del/de la Secretario/a de la U. Académica

Firma del/de la Secretario/a de la UNA

Firma del/de la Decano/a o Director/a

Firma del interesado/a

Firma del/de la Rector/a de la UNA